

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
22ª sesión
celebrada el miércoles
16 de octubre de 1996
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 22ª SESIÓN

Presidente: Sr. YAMADA (Japón)
(Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado
de la elaboración de una convención sobre el derecho
de los usos de los cursos de agua internacionales
para fines distintos de la navegación)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.22
2º de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

El Sr. Yamada (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación) ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

Elaboración de una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación sobre la base del proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional a la luz de los comentarios y las observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en el debate celebrado en el cuadragésimo noveno período de sesiones (continuación) (A/49/10 y A/49/335; A/51/275 y Corr.1 y Add.1)

Grupo IV (artículos 20 a 28) (continuación)

Artículo 21

1. La Sra. LADGHAM (Túnez) propone que, al final del párrafo 1, se añadan las palabras "o de una actividad humana". Además, la oradora es partidaria de que se suprima la palabra "sensibles" por las mismas razones ya indicadas en relación con el artículo 7.

2. El Sr. AKBAR (Pakistán), la Sra. MEKKHEMAR (Egipto), el Sr. HARAJ (Iraq), el Sr. KASSEM (República Árabe Siria) y el Sr. REBAGLIATI (Argentina) están de acuerdo en que se suprima la palabra "sensibles".

3. El Sr. de VILLENEUVE (Países Bajos) dice que el párrafo 3 del artículo 21 no es totalmente satisfactorio, ya que se refiere solamente a uno de los numerosos medios que pueden utilizarse para prevenir, reducir y controlar la contaminación. Por ello, ha propuesto la enmienda al párrafo 3 que figura en el documento A/C.6/51/NUW/WG/CRP.50 por considerar que permite que los Estados tengan un mejor conocimiento de las medidas que pueden adoptar sin que se les imponga una carga más onerosa. No obstante, el orador desea simplificar la oración final de la enmienda para que pase a decir lo siguiente: "Además, impedirán, individual o conjuntamente, la contaminación en la fuente de los cursos de agua internacionales procedente de fuentes localizadas y de fuentes difusas".

4. La Sra. VARGAS de LOSADA (Colombia) dice que no tiene ninguna objeción sustantiva que formular al texto del artículo 21 de la Comisión de Derecho Internacional (CDI). Su delegación no puede aceptar la enmienda porque para algunos países y, en particular, para los países en desarrollo, sería difícil asumir ciertas de las obligaciones que entraña.

5. El Sr. REBAGLIATI (Argentina), a quien se suman la Sra. ESCARAMEIA (Portugal) y el Sr. LOIBL (Austria), dice que, habida cuenta de las preocupaciones expresadas por la oradora que les ha precedido en el uso de la

palabra, la enmienda propuesta por los Países Bajos podría modificarse para que fuese más aceptable para todos los Estados.

6. El Sr. PRANDLER (Hungría) respalda la propuesta de los Países Bajos.

7. El Sr. YIMER (Etiopía) dice que la propuesta de los Países Bajos es innecesariamente detallada y persigue imponer obligaciones rigurosas que serían de difícil cumplimiento para los países en desarrollo. Además, las ideas que contiene pueden estar abarcadas por acuerdos bilaterales y multilaterales. En consecuencia, el orador respalda la redacción actual del artículo y destaca la importancia de mantener la palabra "sensibles", que no debe suprimirse de ningún artículo del proyecto.

8. El Sr. VARŠO (Eslovaquia) dice que el objetivo de la convención marco no es proteger la naturaleza y el medio ambiente. Sin embargo, deben tomarse en consideración los efectos de la utilización de los cursos de agua internacionales y, por ello, debe mantenerse la palabra "sensibles".

9. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que es útil la propuesta formulada por los Países Bajos. No obstante, la redacción del párrafo 2 del proyecto de artículo se vería mejorada si el texto de la enmienda pasara a ser el siguiente: "Los Estados del curso de agua, por iniciativa de uno de ellos, ...". Además, el orador considera que sería más adecuado que la oración que sigue al apartado b) de la propuesta de los Países Bajos pasara a colocarse en el párrafo 2, ya que éste parece definir la obligación que se establece en dicha oración.

10. El Sr. MAZILU (Rumania), a quien se suman el Sr. PAZARCI (Turquía), el Sr. CHAR (India), el Sr. LALLIOT (Francia) y la Sra. GAO Yanping (China), dice que sería conveniente mantener la redacción actual del artículo 21 con miras a lograr un consenso, ya que resulta bien equilibrado y no demasiado detallado.

11. El Sr. de VILLENEUVE (Países Bajos) dice que es necesario lograr que la calidad del agua de los cursos de agua internacionales se compagine con los usos asignados a éstos, en cuyo caso merece considerarse la posibilidad de establecer una vinculación más estrecha entre los párrafos 2 y 3. El objetivo de la enmienda propuesta por su delegación no es imponer una carga más onerosa a los Estados, sino precisar las medidas facultativas a que pueden recurrir. Por ello, el orador está dispuesto a considerar la propuesta del Brasil y a intentar hallar una solución de avenencia para mejorar el texto.

12. La Sra. BARRETT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su delegación está dispuesta a respaldar la propuesta de los Países Bajos, que es constructiva y dota al texto de más flexibilidad, aunque resulta demasiado pormenorizada. Como solución de avenencia, se podría suprimir la oración final que sigue al texto del apartado b) propuesto.

13. El Sr. MANNER (Finlandia) presenta la enmienda que su delegación propone a los párrafos 1 y 2 del artículo 21 (A/C.6/51/NUW/WP/CRP.48). La enmienda no afecta al fondo y su objetivo es simplemente perfeccionar el texto, estructurando la redacción de los párrafos en distinto orden, aunque no se suprime la palabra "sensibles".

14. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) se pregunta si debe consignarse en los artículos 21 y 22 el grado de cuidado que se espera de los gobiernos. En el comentario ese cuidado se denomina debida diligencia, la cual aparece también especificada en el proyecto de artículo 7. Aunque no es forzosamente necesario que se especifique también en los artículos 21 y 22, su omisión puede dar lugar a que se plantee la interrogante de si se prevén distintos grados de cuidado. Por lo demás, el orador está de acuerdo en que puede abreviarse la propuesta de los Países Bajos con objeto de que resulte más aceptable y adecuada en una convención marco.

15. El Sr. LALLIOT (Francia) dice que la inclusión en el artículo 21 de la obligación de actuar con la debida diligencia puede plantear problemas.

16. La Sra. DASKALOPOULOU-LIVADA (Grecia) dice que la propuesta de los Países Bajos introduce útiles factores aclaratorios que figuran también en otros instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales, preparada en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. En esa Convención también se establecen directrices respecto de lo que constituye la "práctica ambiental más idónea". La delegación de Grecia no sostiene una posición categórica respecto del artículo 21 y considera que es posible llegar a una solución de avenencia entre la versión de la CDI y la propuesta de los Países Bajos.

17. La oradora está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que muchas delegaciones, incluida la de Grecia, se opondrán a la inclusión de la norma de la "debida diligencia". A este respecto, la oradora reafirma su posición respecto del artículo 7.

18. El Sr. CHAR (India) dice que, cualquiera que sea el grado de cuidado que se incluya en el artículo 7, ello producirá importantes efectos en otros artículos; por esa razón, el orador atribuye suma importancia al artículo 7.

19. El PRESIDENTE dice que la cuestión de la "debida diligencia" puede resolverse en el contexto del artículo 7.

20. La Sra. BARRETT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su delegación está sumamente interesada en que en la propuesta de los Estados Unidos quede claro que el grado de cuidado que se requiere es la debida diligencia; su Gobierno acoge favorablemente la explicación que da la CDI en el párrafo 4 de su comentario al artículo 21, aunque considera que el texto debe aclararse al respecto. En concreto, debe incluirse una referencia a la "debida diligencia" en el párrafo 2 del artículo 21, dado que en ese párrafo se consignan las obligaciones asumidas por los Estados. Habida cuenta de que otras delegaciones son renuentes a modificar el texto propuesto por la CDI, la oradora propone que se agregue una nota a pie de página en el acta resumida de la sesión que se está celebrando, nota en la que se indicaría que el Grupo de Trabajo hace suyo el párrafo 4 el comentario de la CDI al artículo 21.

21. En lo concerniente a la propuesta de Finlandia de que se aclare la definición de contaminación en el párrafo 1 del artículo 21, el Gobierno del Reino Unido considera que la definición actual es demasiado vaga, razón por la que ha encomendado a su delegación que formule definiciones alternativas basadas

en las que figuran en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros convenios. Por último, la propuesta de que se suprima la palabra "sensibles" en el párrafo 2 no contribuirá a resolver el problema de la imprecisa redacción del párrafo 1.

22. El Sr. NUSSBAUM (Canadá) dice que está de acuerdo con los objetivos que la propuesta de los Países Bajos pretende alcanzar y acoge favorablemente las sugerencias del Brasil y Colombia. En respuesta a la representante del Reino Unido, el orador sugiere que se aplaze el debate sobre la cuestión de la responsabilidad hasta que el Grupo de Trabajo haya concluido el examen del artículo 7. En respuesta al representante de Eslovaquia, el orador dice que, según las proyecciones actuales, la cuarta parte del agua de que se dispone en todo el mundo puede no ser apta para el consumo en el año 2000, lo que pone de manifiesto la importancia de las disposiciones que se examinan.

23. El Sr. HARAJ (Irak) dice que el artículo 21 contiene una definición clara de la contaminación y por ello puede ser aceptado por su delegación.

24. El Sr. ŠMEJKAL (República Checa) dice que su delegación considera satisfactorio el artículo 21 en su redacción actual, aunque acepta la propuesta de los Estados Unidos de que se incluya el concepto de "debida diligencia".

25. El Sr. PULVENIS (Venezuela) destaca la importancia de la propuesta de los Países Bajos y dice que debe servir de base para lograr una solución de avenencia entre la propuesta y el proyecto preparado por la CDI.

26. El Sr. LABUSCHAGNE (Sudáfrica) dice que se suma a las declaraciones anteriormente formuladas en apoyo del artículo 21 y considera que debe mantenerse la palabra "sensibles".

27. El Sr. AKBAR (Pakistán) reafirma el respaldo de su delegación al artículo 21, salvo por lo que respecta a la palabra "sensibles".

Artículo 22

28. El Sr. SABEL (Israel) dice que, aunque el artículo 21 no plantea dificultades, considera que la referencia al "ecosistema del curso de agua" tal vez sea demasiado amplia, ya que el término "ecosistema" abarca también la flora y la fauna del sistema del curso de agua. Debe arbitrarse alguna fórmula para aclarar que los efectos nocivos a que se hace referencia en el artículo 22 equivalen a "toda alteración nociva de la composición o calidad de las aguas de un curso de agua internacional", tal como se establece en el párrafo 1 del artículo 21. Tal vez el artículo 22 podría incluirse dentro del artículo 21 o hacerse una referencia a la calidad del agua en el artículo 2 (Términos empleados).

29. El Sr. TANZI (Italia) dice que el artículo 20 está redactado de manera más contundente que el artículo 22 por lo que respecta a la protección del ecosistema del curso de agua, ya que en el artículo 20 no se hace referencia a los efectos nocivos que originan daños sensibles para otros Estados del curso de agua.

30. El Sr. AKBAR (Pakistán) dice que, al igual que en el caso del artículo 21, el único problema que plantea el artículo 22 es la utilización del término "sensibles", que debería suprimirse de la convención.

31. La Sra. FERNÁNDEZ de GURMENDI (Argentina) dice que se suma a las observaciones formuladas por el representante del Pakistán y sugiere, además, que, en el tercer renglón del artículo 22, se añadan las palabras "flora y fauna" después de las palabras "especies extrañas o nuevas".

32. La Sra. GAO Yanping (China) dice que, aunque, en general, considera aceptable el artículo 22, propone que se sustituyan las palabras "que produzcan o puedan producir efectos nocivos para el ecosistema del curso de agua" por las palabras "que produzcan o puedan producir efectos perjudiciales para el equilibrio ecológico del curso de agua".

33. El Sr. NGUYEN DUY CHIEN (Viet Nam) dice que considera aceptable el artículo 22 en su redacción actual, aunque desea sumarse a las declaraciones formuladas por los oradores que le han precedido en el uso de la palabra en relación con la supresión del término "sensibles" en los artículos 21 y 22.

34. El Sr. YIMER (Etiopía) recuerda que el Presidente ha pedido a las delegaciones que, al formular observaciones sobre los restantes artículos de la convención, se abstengan de manifestar de nuevo su posición respecto de la utilización del término "sensibles". Por su parte, el orador no está de acuerdo con la supresión de ese término.

35. El PRESIDENTE dice que considera que las delegaciones pueden expresar su aceptación general del proyecto de artículos, sin perjuicio de su posición respecto del término "sensibles".

Artículo 23

36. El Sr. YIMER (Etiopía) pide que se aclare la utilización de las palabras "medio marino".

37. El PRESIDENTE, en respuesta al representante de Etiopía, da lectura a la primera oración del párrafo 1 del comentario de la CDI al artículo 23.

38. El Sr. MANNER (Finlandia) señala a la atención del representante de Etiopía el párrafo 1 del artículo 194 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuyo texto es el siguiente: "Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, ...".

39. El Sr. YIMER (Etiopía) dice que, habida cuenta de las declaraciones que acaban de formularse, debe modificarse la redacción del artículo 23 para dejar claro que se refiere a las fuentes terrestres de contaminación del medio marino.

40. El Sr. de VILLENEUVE (Países Bajos) dice que está de acuerdo con la redacción actual del artículo 23.

41. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que el texto del artículo 23 intenta ajustarse lo más posible al enfoque utilizado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, por ello, debe mantenerse.

42. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal) destaca las observaciones de Portugal al artículo 23, consignadas en el documento A/51/275, en el que propone que las palabras "individual o conjuntamente" se sustituyan por las palabras "individual y conjuntamente". La enmienda propuesta al artículo 23 obedece a las mismas razones que las enmiendas propuestas a los artículos 20 y 21.

43. El Sr. CHAR (India) dice que respalda la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos y está de acuerdo con la redacción del artículo 23.

Artículo 24

44. El Sr. PRANDLER (Hungría) destaca la importancia del artículo 24. El párrafo 1 del comentario de la CDI a ese artículo está redactado en términos suficientemente generales para adecuarse a una convención marco. Sin embargo, el texto del proyecto de artículo no responde a esas expectativas. Hungría participa en órganos mixtos de gestión con siete países vecinos. Habida cuenta de la experiencia de su país en ese ámbito, el orador considera que deben reforzarse las disposiciones institucionales del artículo 24. A continuación da lectura a una propuesta de enmienda detallada que se distribuirá como documento de sesión.

45. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) dice que la CDI ha incluido acertadamente el concepto de aprovechamiento sostenible en el artículo 24, que concede libertad a los Estados para elegir un órgano mixto de gestión. El orador destaca la enmienda propuesta por su delegación (que figura en el documento A/C.6/51/NUW/WG/CRP.36): se propone que en el apartado b) del párrafo 2 se agreguen las palabras "y de la calidad de sus aguas" para dejar constancia del aspecto fundamental de la convención, a saber, la utilización de las aguas del curso de agua.

46. El Sr. PAZARCI (Turquía) dice que el texto del artículo 24 resulta demasiado imperativo en ocasiones, dado que la gestión del curso de agua debe basarse en la voluntad común y libre de los Estados del curso de agua. Por ello, el orador sugiere que se sustituya la palabra "entablarán" por las palabras "podrán entablar". Además, no debe exigirse a los Estados que entablen consultas "a petición de cualquiera de ellos", particularmente cuando no se plantea la cuestión de que se causen daños al curso de agua. Así pues, la oración debe suprimirse.

47. El Sr. YIMER (Etiopía) dice que no está de acuerdo con la opinión del representante de Hungría, ya que el artículo no contiene excesivos pormenores. Como se aclara en el comentario, se persigue el objetivo de que los Estados del curso de agua entablen negociaciones, pero no se prejuzga el resultado; además, el texto se refiere únicamente a un órgano de gestión, lo que no significa forzosamente una institución. Debe dejarse que los Estados del curso de agua interesados precisen los pormenores. La delegación de Etiopía respalda las enmiendas propuestas por el representante de Turquía.

48. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que duda de que sea conveniente modificar el artículo 24; a este respecto, dice que está de acuerdo con lo que ha manifestado el representante de Etiopía en relación con la propuesta de Hungría. No obstante, el orador no está de acuerdo con los representantes de Turquía y de Etiopía en lo concerniente a la cuestión del carácter obligatorio del artículo. Si uno de los Estados del curso de agua considera que es aconsejable concertar un acuerdo de gestión, lo normal es que los demás Estados celebren consultas sin que se prejuzgue el resultado. La delegación del Brasil se reserva su posición en relación con la enmienda propuesta por la Federación de Rusia.

49. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que está dispuesto a respaldar la posición del Brasil, dado que el texto resulta equilibrado. No obstante, su delegación aceptaría que se sustituyera la palabra "entablarán" por la palabra "podrán entablar" y está de acuerdo con la enmienda propuesta por la Federación de Rusia.

50. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal) dice que, en principio, su delegación es partidaria de que se mantenga el texto de la CDI. La propuesta formulada por Hungría es tal vez la ideal, pero resulta demasiado pormenorizada. Por ello, la delegación de Portugal podría aceptar como solución de avenencia la sustitución de la palabra "entablarán" por la palabra "podrán entablar". Además, la oradora respalda la propuesta formulada por la Federación de Rusia.

51. El Sr. VARŠO (Eslovaquia) dice que, en general, encuentra satisfactorio el artículo 24, si bien considera que la propuesta formulada por Turquía merece tenerse en cuenta. Tal vez la cuestión de optar entre la palabra "entablarán" y la palabra "podrán entablar" podría resolverse en el marco del Comité de Redacción. La detallada propuesta de Hungría va más allá de lo que exige una convención marco. El objetivo del artículo 24 es lograr que los Estados del curso de agua celebren consultas, pero es a ellos a quienes corresponde decidir qué medidas de gestión habrán de adoptar. El orador está de acuerdo con las observaciones formuladas por los representantes de Etiopía, la Federación de Rusia y el Brasil.

52. El Sr. LALLIOT (Francia) dice que el texto de los proyectos de artículos del grupo IV rebasan el contexto de una convención marco y ciertamente no son necesarias más precisiones. La delegación de Francia formulará una propuesta al respecto en el Comité de Redacción.

53. El Sr. MANONGI (República Unida de Tanzania) dice que el artículo 24 no impone a los Estados del curso de agua una obligación más estricta que la obligación general de cooperar que figura en el artículo 8. Por ello, procede que sea únicamente imperativa la obligación de celebrar consultas y que sean los Estados interesados los que resuelvan otras cuestiones. El orador está de acuerdo con el texto de la CDI.

54. La Sra. FERNÁNDEZ de GURMENDI (Argentina) está de acuerdo con la posición del Brasil y sugiere que en el apartado b) del párrafo 2 se sustituyan las palabras "racional y óptima" por las palabras "equitativa y razonable" que también figuran en el artículo 5.

55. La Sra. DASKALOPOULOU-LIVADA (Grecia) dice que su delegación podría hacer suya la propuesta formulada por Hungría, pero que, dado que es difícil que el Grupo de Trabajo acepte esa enmienda, tal vez sea más conveniente mantener el texto de la CDI. El representante del Brasil ha sostenido acertadamente que no se puede sustituir la palabra "entablarán" por las palabras "podrán entablar", ya que, si se suprime la obligación fundamental de cooperar, el artículo resulta superfluo.

56. El Sr. HAMDAN (Líbano) dice que, aunque considera que la obligación consignada en el artículo 24 es una obligación general de consultar compatible con los artículos anteriores, la cuestión no debe dejarse exclusivamente a la discrecionalidad de los Estados del curso de agua. Por otra parte, el orador respalda la propuesta formulada por la Argentina en relación con el apartado b) del párrafo 2.

57. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que está de acuerdo con las numerosas delegaciones que prefieren que se mantenga el texto de la CDI. De hecho, salvo indicación en contrario, debe entenderse que su delegación respalda todos los proyectos de artículos de la CDI que figuran en los grupos IV y V. Muchas de las modificaciones propuestas por las delegaciones tal vez pudieran realizarse en el Comité de Redacción.

58. El Sr. LEE (República de Corea) dice que su delegación necesita más tiempo para examinar la propuesta formulada por Hungría. El orador no es partidario de que se sustituya la palabra "entablarán" por las palabras "podrán entablar", dado que se requiere la celebración de consultas obligatorias. El Grupo de Trabajo debe tener presente la estrecha relación existente entre los artículos 24 y 33.

59. El Sr. NGUYEN DUY CHIEN (Viet Nam) dice que respalda el texto de la CDI. No es excesivo que la celebración de consultas sea obligatoria, ya que debe ser un proceso habitual.

60. El Sr. KASSEM (República Árabe Siria) dice que el artículo no va demasiado lejos: la única obligación que se impone es consultar, lo que es consecuencia directa de la obligación de cooperar. El hecho de que se pretenda que el proyecto de artículos se estructure como una convención marco no significa que las obligaciones que figuran en ellos hayan de ser vagas y carentes de efectos concretos.

61. El Sr. PULVENIS (Venezuela) está de acuerdo con la posición de los Estados Unidos de América.

62. El Sr. RAO (India) y el Sr. AKBAR (Pakistán) dicen que se oponen a que se modifique el texto de la CDI.

63. El PRESIDENTE dice que es consciente de que las cuestiones que se están debatiendo son muy importantes, pero que se está avanzando con demasiada lentitud. A este respecto, exhorta a las delegaciones a que formulen declaraciones breves y concisas y se centren en cuestiones sustantivas. Las sugerencias sobre la redacción deben formularse en el Comité de Redacción. Juntamente con el Presidente del Comité de Redacción, está dispuesto a cumplir

la decisión de la Asamblea General de que el proyecto de artículos se apruebe a más tardar el 25 de noviembre.

Artículo 25

64. El Sr. de VILLENEUVE (Países Bajos) destaca las enmiendas propuestas por su delegación al artículo 25 (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.50). La formulación de esas enmiendas obedece al hecho de que las palabras "según proceda" no resultan claras en ese contexto y a que la regulación del caudal es una cuestión que debe examinarse con detenimiento, habida cuenta de sus consecuencias para otras partes del curso de agua.

65. El Sr. PAZARCI (Turquía) dice que duda de que el artículo sea necesario, dado que la regulación del caudal de un curso de agua puede quedar abarcada en el proyecto de artículo sobre la gestión.

66. El Sr. CANDELAS de CASTRO (Portugal) dice que respalda las propuestas de los Países Bajos.

67. El Sr. KASSEM (República Árabe Siria) dice que el artículo 25 no debe suprimirse, habida cuenta de su gran importancia. Por otra parte, manifiesta que está de acuerdo con las enmiendas propuestas por los Países Bajos.

68. El Sr. HAMDAN (Líbano), el Sr. ENAYAT (República Islámica del Irán), la Sra. BARRETT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y el Sr. SABEL (Israel) dicen que apoyan también las enmiendas propuestas por los Países Bajos.

69. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) dice que el artículo 25 es aceptable en principio, pero que el párrafo 3 está redactado en términos demasiado contundentes, razón por la que sugiere que se sustituya la palabra "controlar" por la palabra "afectar".

70. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que el artículo resulta equilibrado y debe mantenerse, si bien la palabra "controlar" debe sustituirse por la palabra "afectar", tal como ha propuesto el representante de la Federación de Rusia.

71. El Sr. RAO (India) dice que es partidario de que se mantenga el proyecto de párrafo 3 de la CDI, incluida la palabra "controlar".

72. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que no respalda las enmiendas propuestas por los Países Bajos, que imponen una obligación de adoptar medidas concretas a petición de otro Estado, resulte o no resulte adecuado, lo que altera el equilibrio del proyecto de la CDI.

73. El Sr. YIMER (Etiopía) dice que está de acuerdo en que la propuesta de los Países Bajos impondría una obligación inaceptable a otros Estados, razón por la que se opone a ella. Sin embargo, el orador propone que el párrafo 3, en el que se define el término "regulación", se coloque al principio del artículo y que se renumeren en consecuencia los demás párrafos.

74. El Sr. HABIYAREMYE (Rwanda) respalda la propuesta de Etiopía.

75. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que está de acuerdo con el representante de los Estados Unidos en que la primera parte de la enmienda propuesta por los Países Bajos modificaría la esencia del párrafo 1. En los demás artículos del proyecto, se faculta a los Estados para solicitar la celebración de consultas, en tanto que, con arreglo a la enmienda propuesta, solicitarían "posibilidades de regulación". En el comentario del artículo se aclara que se incluyeron las palabras "según proceda" para que los Estados no buscasen posibilidades de regulación, sino para que atendiesen a las existentes. El orador no encuentra objetable la segunda parte de la enmienda propuesta por los Países Bajos, aunque considera que es una exposición innecesaria de lo que resulta obvio.

76. El Sr. HAMDAN (Líbano) dice que el objetivo del artículo 25 es obligar a los Estados del curso de agua a cooperar para atender a las necesidades o posibilidades de regulación. El orador pide al Consultor Experto que aclare por qué es necesario incluir las palabras "según proceda", dado que en el artículo se consigna una aplicación concreta de la obligación general de cooperación, que únicamente atañe a los Estados del curso de agua.

77. El Sr. ROSENSTOCK (Consultor Experto) responde diciendo que en el artículo se reconoce que la regulación suele corresponder, aunque no siempre, a los Estados del curso de agua y que sólo es necesario atender a las posibilidades o necesidades existentes. El orador comparte algunas de las dudas planteadas en relación con la eficacia del proyecto, que, a su juicio, intenta evitar injerencias innecesarias de ciertos Estados en los asuntos de otros Estados. El orador considera que la segunda parte de la enmienda propuesta por los Países Bajos limita la capacidad de los Estados de llegar a un acuerdo; en cualquier caso, los Estados pueden concertar acuerdos que no lleguen a entrañar una utilización óptima. No merece la pena traer constantemente a colación artículos anteriores, ya que el problema es fundamentalmente de redacción.

Artículo 26

78. El Sr. de VILLENEUVE (Países Bajos) sugiere que en el párrafo 2 se suprima la palabra "graves", dado que no aporta nada sustancial; si se considera que se pueden producir efectos perjudiciales sensibles, ello es una razón suficientemente grave a los efectos de entablar consultas.

79. El Sr. REBAGLIATI (Argentina) dice que está de acuerdo con el representante de los Países Bajos y que las palabras "harán lo posible" deben suprimirse por ser demasiado vagas.

80. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) observa que el artículo 7 ya impone a los Estados la obligación de no causar daños sensibles a otros Estados del curso de agua y que el artículo 26 va más lejos al imponer a los Estados la obligación de proteger las instalaciones aunque no se produzcan efectos para otros Estados del curso de agua. Aunque hay casos en que los daños que se causan de manera imprevista a las instalaciones, como los daños producidos por los atentados terroristas, no afectan necesariamente a otros Estados del curso de agua, basta con obligar a los Estados a hacer lo posible en lugar de imponer una norma más estricta.

81. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que debe mantenerse íntegramente el texto de la CDI.

82. El Sr. EPOTE (Camerún) está de acuerdo en que debe mantenerse el texto en su totalidad, particularmente por lo que respecta a la obligación de los Estados de "hacer lo posible". Las instalaciones pueden ser dañadas por fuerzas que escapen al control de un Estado, el cual, a pesar de su buena fe, tendría sumas dificultades en reparar ese daño.

83. El Sr. ROSENSTOCK (Consultor Experto) destaca el párrafo 2 del comentario del artículo, en el que se indica que los Estados del curso de agua están obligados a hacer lo posible tomando "individualmente todas las medidas que estén a su alcance".

84. El Sr. RAO (India), el Sr. YIMER (Etiopía) y el Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) manifiestan su apoyo al texto del proyecto de la CDI en su versión actual.

Artículo 27

85. La Sra. VARGAS de LOSADA (Colombia) destaca la enmienda escrita presentada por su Gobierno al artículo 27, que figura en el documento A/51/275. La oradora está de acuerdo en que han de adoptarse todas las medidas adecuadas, aunque éstas han de ser compatibles con el nivel de desarrollo económico de los Estados de que se trate.

86. El Sr. HAMDAN (Líbano) dice que apoya la enmienda formulada por Colombia.

87. El Sr. YIMER (Etiopía) dice que el artículo 27 no es esencial, ya que únicamente añade pormenores a las disposiciones que figuran en el artículo 7 y en los artículos de la parte III, relativa a las medidas proyectadas.

88. El Sr. PULVENIS (Venezuela) dice que las preocupaciones expresadas por la representante de Colombia están justificadas en el caso de algunos de los efectos indicados en el artículo 27, como la crecida catastrófica, si bien se indican otros efectos que es preciso controlar; además, esa obligación se vería debilitada por la enmienda que se propone. El artículo está redactado en términos suficientemente flexibles, ya que se utilizan las palabras "apropiadas" y "prevenir o atenuar", lo que se ajusta a las preocupaciones manifestadas por la representante de Colombia. El artículo está debidamente equilibrado y, por ello, el orador se opone a la enmienda propuesta.

89. El Sr. MORSHED (Bangladesh) está de acuerdo en que los efectos indicados en el artículo difieren mucho entre sí, ya que algunos son fenómenos pertinaces de larga duración, como la sequía o la desertificación, en tanto que otros tienen en cierta medida un carácter transitorio, como los deshielos y las enfermedades de origen hídrico. Además, ese artículo se superpone en cierta medida a otros; por ejemplo, la calidad de las aguas se ve afectada por las crecidas y la intrusión de agua salada, lo que puede considerarse un aspecto de la contaminación. El orador sugiere la posibilidad de que no todos los efectos se incluyan en esa relación.

90. El Sr. NGUYEN DUY CHIEN (Viet Nam) está de acuerdo con el representante de Venezuela en que las preocupaciones manifestadas por la representante de Colombia carecen en gran medida de fundamento y debe mantenerse el texto del proyecto.

91. El Sr. ROSENSTOCK (Consultor Experto) dice que, en general, el objetivo del artículo 27 es abarcar efectos que no son tan urgente ni incontrolables como los casos de urgencia del artículo 28. No obstante, la distinción no siempre resulta clara, ya que las situaciones pueden evolucionar rápidamente; así, el hecho de que la estación de las lluvias no tenga lugar o de que tenga lugar tardíamente puede dar lugar a sequías, al tiempo que la crecida del curso superior puede causar la rápida aparición de enfermedades de origen hídrico. Sin embargo, no es ilógico abarcar una cuestión en más de un artículo, ya que se logra así que se regule de manera exhaustiva. Por ejemplo, una crecida puede considerarse un caso de urgencia o simplemente un efecto nocivo; a este respecto, en el artículo 27 se considera que la crecida es un efecto que puede o no puede tener repercusiones en otros Estados del curso de agua.

92. La Sra. BARRETT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que desea proponer una enmienda para abordar las preocupaciones acerca de la amplia variedad de efectos que se indican en el artículo 27. El alcance del artículo se reduciría si, después de las palabras "prevenir o atenuar los efectos" se agregasen las palabras "relacionados con un curso de agua internacional". En ese caso, el artículo abarcaría la sequía y la desertificación únicamente cuando guardasen relación con un curso de agua internacional.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.